



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 643-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 02 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

### VISTOS:

El Informe N° 277-2023-MDLO/GPV de fecha 21 de septiembre de 2023, en virtud del cual la Gerencia de Participación Vecinal eleva el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Juan Pablo Gonzales Enciso contra la Carta N° 059-2023-MDLO/GPV con fecha de recepción de 18 de agosto de 2023; el Expediente N° E-27592-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023; el Expediente N° E-20408-2023 de fecha 03 de julio de 2023; Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre dominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, con Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, resolvió, entre otros puntos, registrar a la nueva Junta Directiva del Comité de Parque Número uno de Covida Primera Etapa, del Distrito de Los Olivos, así como su acreditación;

3. Que, mediante el Expediente N° E-20408-2023 de fecha 03 de julio de 2023, el administrado JUAN PABLO GONZALES ENCISO solicitó a esta corporación edil se realice nueva evaluación de los documentos presentados por la nueva Junta Directiva del Comité de Parque N° 1 de Covida 1era. Etapa – Los Olivos, para el periodo de vigencia a partir del 20 de noviembre de 2024, cuestionando de manera taxativa la Resolución Gerencial N° 033-2022-MDLO/GPV;

4. Que, a través de la Carta N° 059-2023-MDLO/GPV, de fecha 16 de agosto de 2023, con fecha de recepción del 18 de agosto del mismo año, la Gerencia de Participación Vecinal respondió las observaciones del recurrente, así como también indicó que la Resolución Gerencial cuestionada ha quedado firme y consentida, y por consiguiente el plazo para interponer recurso de impugnación habría quedado prescrito;

5. Que, con Expediente de registro N° E-27592-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, el administrado interpone recurso de apelación contra la Carta N° 059-2023-MDLO/GPV, de fecha 16 de agosto, sosteniendo lo siguiente: *"lo que se pretende con esta apelación es revocar la Resolución Gerencial N° 033-2023-2023-MDLO/GPV (...) primero porque no se cumplieron los requisitos señalados en el TUPA (...) segundo, se ha reconocido a una Junta directiva que fue elegida ilegalmente (...)"*; así también se denota un evidente cuestionamiento a la Resolución Gerencial mencionada precedentemente;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

6. Que, mediante Informe N° 277-2023-MDLO/GPV, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal eleva el Recurso de Apelación del administrado para proceder conforme a ley;

7. Que, en mérito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

8. Que, en mérito al dispositivo legal antes descrito y al haber el administrado interpuesto su recurso de apelación, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad, y por ende compete avocarse al presente asunto;

9. Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, conforme prescribe el artículo 237.2 de la referida Ley, los mencionados recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles; por lo que, teniendo en cuenta que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal corresponde a emitir un pronunciamiento conforme a Ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado;

10. Que, en esta perspectiva corresponde hacer mención que el numeral 217.1 del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

11. Que, de autos administrativos se verifica que el administrado JUAN PABLO GONZALES ENCISO, pretende que la Administración Pública se pronuncie respecto a la validez y credibilidad del registro de la Nueva Junta Directiva del Comité de Parque Número Uno de Covida Primera Etapa, así como de su acreditación, esto, que fue reconocido en virtud de la Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, de fecha 23 de febrero de 2023; **por lo que el recurrente de no haber estado conforme con el contenido en la referida Resolución Gerencial, tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos impugnativos adecuados, dentro del plazo legal establecido;**

12. Que, mediante el Expediente de Registro N° E-27592-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, el administrado impugna la Carta N° 059-2023-MDLO/GPV, de fecha 16 de agosto de 2023, con fecha de recepción el 18 de agosto del mismo año, Carta mediante el cual se respondió las observaciones del recurrente, entre otros puntos aclarativos, sin embargo, el Sr. JUAN PABLO GONZALES ENCISO no considera que dicho acto administrativo (la Carta en mención), es la repetición de otro anterior, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal en otro procedimiento administrativo, y que ha adquirido la calidad de firme;

13. Que, es en ese tenor que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*, y en este caso como lo es La Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, de fecha 23 de febrero de 2023, que en su oportunidad resolvió el Registrar a la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Nueva Junta Directiva de el Comité de Parque Número Uno de Covida Primera Etapa, así como su Acreditación. Por consiguiente, el Recurso de Apelación interpuesto debe ser desestimado;

14. Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 del artículo 218°, sobre Recursos Administrativos (entiéndase Reconsideración, Apelación y revisión) establece lo siguiente: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

15. Que, así tenemos que la doctrina procesal ha señalado al término perentorio como aquello, cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó, pues opera de pleno derecho. **En otras palabras, todo plazo es perentorio si su transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó, la consecuencia es la pérdida definitiva de la oportunidad de hacer o no hacer algo o ejercer o no ejercer tal o cual derecho o deber.** Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho de acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley;

16. Que, el mismo cuerpo legal indica en su artículo 222° lo siguiente: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

17. Que, en esta línea, se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, ha sido notificada a la parte interesada el día 23 de febrero de 2023 (tal como se puede apreciar del cargo de notificación); entonces el inicio del plazo a partir del cual el recurrente administrado estaba apto para interponer el recurso de Apelación, debe ser computado desde el día 24 de febrero de 2022, teniendo como fecha límite para su interposición hasta el día 16 de marzo de 2023, fecha en la cual han transcurrido los 15 días hábiles que establece la norma citada;

18. Que, resulta evidente que, el plazo de ley para ejercer el derecho de impugnación del acto primigenio ha vencido en demasía, siendo ello que, al día 07 de septiembre de 2023, fecha en que se ha presentado el recurso de Apelación, ya había vencido el plazo para su interposición. Resulta que, al dejar el recurrente transcurrir el plazo establecido en la norma, ha perdido su derecho de acción, por consiguiente La Resolución Gerencial N° 033-2023-MDLO/GPV, de fecha 23 de febrero de 2023, ha adquirido la calidad de acto firme, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 222 del TUO, el cual establece que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por consiguiente, el recurso de apelación presentado por el recurrente deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

19. Que, asimismo se deberá declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el numeral 2.5, acápite III del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023<sup>1</sup> de fecha 21.07.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

<sup>1</sup> Artículo segundo. - Delegar al Gerente Municipal salvo aquellas señaladas expresamente por Ley como indelegables. Las siguientes facultades y atribuciones:

### III. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

2.5 Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN PABLO GONZALES ENCISO, en contra de la Carta N° 059-2023-MDLO/GPV con fecha de recepción de 18 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL LA NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al administrado JUAN PABLO GONZALES ENCISO en su domicilio: Av. Cesar Vallejo N° 1152, Urb. Covida, Distrito de Los Olivos, Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho; así como se devuelven todos los actuados del presente caso a la Gerencia en mención para los fines administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Yuri Edison Santisteban Berrocal  
GERENTE MUNICIPAL

pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen otros actos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, pudiendo declarar por agotada la vía administrativa".